RESOLUCIÓN N° 211
(Junio 16 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN MODALIDAD CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017-PROCESO COMPETITIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PÁRAMO, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2 2 1 2 1 4 1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Salud y Gestion Social del Municipio de Paramo, Santander, solicita mediante oficio de fecha 16 de Junio de 2026, viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratacion con una Empresa Sin Ánimo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBAM) CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER**". Para lo cual adjunto el estudio previo y los documentos del proceso de contratación El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal

Que de acuerdo a lo señalado por la Secretaria de Salud y Gestion Social del Municipio de Paramo, Santander, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBAM) CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER**" fue desarrollado bajo los siguientes preceptos

> Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece *"el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la proteccion y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*
>
> Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la proteccion, promocion y defensa de los derechos de los adultos mayores, esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, asi pues, el art 6 contempla, entre otras, las siguientes *"a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados, c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor, d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor, e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores "*

En el año 2009 se promulgo la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construccion, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevencion y promocion de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad C-503/14, indico *"(i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios*

De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez

Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado"

Que de conformidad con lo establecido en los articulos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el articulo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su articulo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*

Que los articulos 11 y 5 Ibidem, prevén que la poblacion adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud

El articulo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla pro anciano es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales Asi mismo, dicha norma determinó

que los recursos se deben destinar así en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modifico el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes terminos *"Responsabilidad El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos Parágrafo La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política publica orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad"*

Que segun concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratacion Pública Colombia Compra Eficiente en cuanto a Ley de Garantias en aplicación en contratos de colaboración y convenios de asociacion lo siguiente

De esta manera si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades publicas, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 Por lo tanto, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%. En ese orden, en vigencia de la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, segun el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, solo podrán celebrarse convenios previo desarrollo de proceso competitivo

En otras palabras, los convenios de asociación regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por regla general, también deben celebrarse previo desarrollo de un proceso competitivo, por lo que, en principio, su suscripción tampoco debería verse afectada por la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 Esto a excepción de la posibilidad celebrar convenios de asociación de manera directa, en aquellos casos en los que una entidad sin ánimo de lucro aporte el 30% de los recursos en dinero requeridos, supuesto que, al excluir la pluralidad de oferentes, si entra dentro del ámbito de aplicación de la mencionada prohibición de manera que no es posible su aplicación en vigencia de la restricción a la contratación directa

Sin perjuicio de lo anterior, la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales contempla algunas excepciones, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de contratación directa en periodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, siempre que se subsuma en los supuestos contemplados de manera taxativa en el inciso final del citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005 Por lo tanto, será responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa

Los centros de atencion para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autonoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, fisico e intelectual, que fomentan la actividad fisica y la alimentación sana, desarrollan actividades ludicas

recreativas, de capacitacion y de proteccion del ambiente Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social

Los centros de proteccion tambien llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les bnndan servicios de hospedaje, alimentacion, recreación, actividades ludicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto indice de dependencia

A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor

Que El presente proceso se enmarca dentro del "PLAN DE DESARROLLO PÁRAMO DE LA SALUD, DONDE SERVIR SE CONVIERTE EN PROGRESO 2024-2027"

LÍNEA ESTRATÉGICA	MI COMPROMISO ES SERVIR EN EL SECTOR SOCIAL
PRODUCTO	REALIZAR EL APOYO AL ADULTO MAYOR EN EL HOGAR DE BIENESTAR
INDICADOR	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS CON SERVICIOS INTEGRALES

Que el articulo 2 2 1 2 1 4 1, del Decreto 1082 de 2015, establece ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificacion para contratar bajo la modalidad de contratacion directa, el cual debe contener 1 La causal que invoca para contratar directamente 2 El objeto del contrato 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigira al contratista 4 El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificacion que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producira invitacion publica para la presentacion de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos minimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de Paramo, Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar Proceso de Contratación Directa conforme al penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, bajo la modalidad de Convenio de Asociacion con una Entidad Sin Animo de Lucro, mediante Proceso Competitivo N° **CA092-007-2026**, el cual sera publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente

1 Objeto del convenio a celebrar es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA**

MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (CBAM) CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER".

2. El valor del convenio a celebrar sera por la suma de. CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($45.569.600) MCTE

3 Que el presente proceso se dara bajo los preceptos del Decreto 092 e 2017, publicado en la plataforma del SECOP II, con el fin de que se presenten las ofertas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que tienen capacidad para atencion especifica de Adultos Mayores

4 Plazo sera de TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIOS

5 *Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación publica, que serán publicados en la plataforma del Secop II, segun cronograma establecido por la entidad*

6 *Que teniendo en cuenta que* el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberan bajo proceso competitivo señalar cual sera su aporte, el cual no podrá ser inferior al 23.39586673% del presupuesto oficial, segun lo establecido dentro de los estudios previos

7 *Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Salud*

ARTICULO SEGUNDO: el presente proceso de contratación se llevara a cabo conforme a lo establecido dentro del articulo 355 de la Constitución Policita de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolucion no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Páramo Santander a los Dieciséis (16) dias del mes de Junio del dos mil veintiseis 2026

MAURICIO GAMEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Municipio de Paramo - Santander

Reviso aspectos tecnicos Karla Patiño – Secretaria de Salud y Gestion Social
Proyectó y Revisó aspectos Juridicos Fredy Hernando Riaño Salinas – Asesor juridico externo